



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 361-97-AA/TC.  
Olegario Flores Salas  
Lima

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Seguro Social de Salud ( ESSALUD) con fecha quince de julio del presente mes y año, a fin que se aclare la sentencia recaída en el Expediente N° 361-97-AA/TC, en cuanto que la Oficina de Normalización Provisional es la entidad encargada de dar cumplimiento a dicha sentencia; y,

#### ATENDIENDO A:

Que, el fallo se encuentra arreglado a ley, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria a los procesos constitucionales, no se puede alterar las sentencias expedidas.

Que, no obstante ello, cabe precisar que de conformidad con el artículo 7º del Decreto Ley N.º 25967 modificado por la Ley N.º 26323, toda referencia al Instituto Peruano de Seguridad Social (ahora ESSALUD) en relación con el régimen del Sistema Nacional de Pensiones deberá entenderse como referida a la Oficina de Normalización Previsional; en consecuencia, teniéndose en cuenta que dicha entidad fue demandada en autos, resulta obligada a dar cumplimiento a la referida sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

#### RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración de sentencia, recaída en el Expediente N° 361-97-AA/TC.

SS.

ACOSTA SANCHEZ *[Firma]*  
DIAZ VALVERDE *[Firma]*  
NUGENT *[Firma]*  
GARCIA MARCELO *[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*  
AAM.